



## Public Health

**Trudy Raymundo**  
Director

**Corwin Porter**  
Assistant Director

**Maxwell Ohikhuare, M.D.**  
Health Officer

**Erin Gustafson, M.D., MPH**  
Acting Health Officer

### **ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO**

#### **CANCELANDO TODAS LAS REUNIONES**

**FECHA DE PEDIDO: 17 DE MARZO DE 2020**

Por favor, lea atentamente esta Orden. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito castigado con multa, prisión o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California n.o 120295; Código del Condado Sección 31.0101 Et. Seq.)

BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES 101040, 101085, Y 120175, TÍTULO 17 CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA SECCIÓN 2501, Y CÓDIGO DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO SECCIÓN 31.0101 ET. SEQ., EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO ("OFICINA DE SALUD") PEDIDOS:

1. Esta Orden revoca y reemplaza la Orden emitida originalmente el 12 de Marzo de 2020. Esa orden ya no está en efecto a partir de la fecha y hora de entrada a partir de la eficacia de esta Orden.
2. A partir de las 12:01 a.m. del 18 de Marzo de 2020 y continuando hasta las 11:59 p.m. del 6 de Abril de 2020, las Reuniones públicas o privadas, tal como se definen en esta Orden, están prohibidas en el Condado. Una "reunión" es cualquier evento o convocatoria que reúna a las personas en una sola habitación o espacio individual al mismo tiempo, como un auditorio, estadio, sala de conferencias, sala de reuniones, cafetería o cualquier otro espacio interior o al aire libre.
3. Esta Orden no se aplica a actividades tales como la asistencia a clases escolares regulares, trabajo o servicios esenciales. Ciertas actividades son esenciales para el funcionamiento de nuestro estado y deben continuar. Por lo tanto, esta Orden no se aplica al transporte público esencial, los viajes al aeropuerto, las tiendas de comestibles o la distribución de alimentos de caridad, los mercados de agricultores certificados y las compras en una tienda o centro comercial. Esta Orden tampoco se aplica a las situaciones de vida congregadas, incluidos los dormitorios y los campamentos para personas sin hogar.
4. Se cerrarán todos los bares, establecimientos de entretenimiento para adultos y otros establecimientos comerciales que sirvan alcohol y no sirvan de comida. Todos los cines, gimnasios y clubes de salud cerrarán. Los establecimientos de alimentos y bebidas deben seguir las directrices divulgadas del

### BOARD OF SUPERVISORS

**ROBERT A. LOVINGOOD**  
First District

**JANICE RUTHERFORD**  
Second District

**DAWN ROWE**  
Third District

**CURT HAGMAN**  
Chairman, Fourth District

**JOSIE GONZALES**  
Vice Chair, Fifth District

**Gary McBride**  
Chief Executive Officer

Departamento de Salud Pública de California el 16 de marzo de 2020

(<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/COVID-19-y-la-Venta-al-Menudeo-de-Alimentos,-Bebidas-y-Otros-Sitios-de-Servicios-Relacionados.aspx>).

5. El Oficial de Salud advierte totalmente la precaución que las personas de 65 años o más y las personas de cualquier edad con ciertas condiciones de salud subyacentes corren un mayor riesgo en caso de contraer COVID-19, y se les alienta a la autocuarentena.

6. Esta Orden se emite como resultado de la epidemia mundial de enfermedad de COVID-19, también conocida como "coronavirus nuevos", que ha infectado al menos a 118.000 personas en todo el mundo en 115 países y está implicada en más de 4.200 muertes en todo el mundo.

7. Esta Orden se emite sobre la base de evidencia de la transmisión creciente de COVID-19 dentro del Condado, en el estado de California, y de evidencia científica mundial sobre el enfoque más eficaz para la transmisión lenta de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 específicamente, así como las mejores prácticas que actualmente conocen y están disponibles para proteger al público del riesgo de propagación o exposición a COVID-19.

8. La presente Orden tiene por objeto reducir la probabilidad de exposición a COVID-19, ralentizando así la propagación de COVID-19 en comunidades de todo el mundo. Esta Orden ayudará a reducir el número de californianos que contraen COVID-19 antes de que se disponga de un tratamiento o vacuna eficaz; proteger a los más propensos a experimentar síntomas graves, como los californianos mayores y aquellos con condiciones crónicas subyacentes; preservar y proteger nuestro sistema de prestación de servicios de salud; y minimizar los impactos sociales y económicos de COVID-19 a largo plazo.

9. Esta Orden se emite de conformidad con, e incorpora por referencia, la: 4 de Marzo de 2020 Proclamación de una Emergencia Estatal emitida por el Gobernador Gavin Newsom; la Declaración de Emergencia Sanitaria Local del 10 de Marzo de 2020 basada en una amenaza inminente y próxima para la salud pública a partir de la introducción de la novela COVID-19 en el Condado de San Bernardino; la Resolución del 10 de Marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino proclamando la existencia de una Emergencia Local en el Condado de San Bernardino con respecto a COVID-19; y la Resolución del 10 de Marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino ratificando y extendiendo la Declaración de Emergencia Sanitaria Local debido a COVID-19.

10. Esta Orden se produce después de la publicación de la guía del Departamento de Salud Pública de California (CDPH) para cancelar todas las reuniones para combatir la propagación de COVID-19 (<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/CDPH%20Document%20Library/COVID-19/gathering-guidance-ada-spanish.pdf>).

11. Esta Orden se hace de acuerdo con todas las leyes estatales y federales aplicables, incluyendo pero no limitado a: Artículos 101030, et siguientes del Código de Salud y Seguridad; Código s. de salud y seguridad secciones 120100, et seq.; y el Título 17 de la sección 2501 del Código de Regulaciones de California.

12. Esta Orden no reemplazará ninguna orden conflictiva o más restrictiva emitida por el Estado de California o los gobiernos federales, incluyendo cualquier requisito con respecto al cuidado de niños. Si alguna parte de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerara inválida el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

13. En la medida necesaria, de conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Salud y Seguridad y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, esta orden es exigible por el Sheriff y todos los Jefes de Policía del Condado. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.

Las copias de esta Orden serán sin prontitud: (1) disponibles en la oficina de Administración de Salud del Condado de San Bernardino ubicada en 351 N. Mountain View Ave., #303, San Bernardino, CA 92415; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado de San Bernardino ([wp.sbcounty.gov/dph](http://wp.sbcounty.gov/dph)); y (3) proporcionada a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

**SE ORDENA TANTO:**

Fecha: 17 de Marzo de 2020  
Dr. Erin Gustafson, MD, MPH  
Oficial interino de Salud Pública  
Condado de San Bernardino

Aprobado en cuanto a forma y legalidad:

Fecha: 17 de Marzo de 2020  
Adam Ebright  
Consejero del Condado  
Condado de San Bernardino